

# INFRAESTRUCTURAS PÚBLICAS – ESPECIAL REFERENCIA A LA LEGISLACIÓN URUGUAYA SOBRE PARTICIPACIÓN PÚBLICO PRIVADA

---

## *PUBLIC INFRASTRUCTURE – SPECIAL REFERENCE TO URUGUAYAN LEGISLATION ON PUBLIC PRIVATE PARTICIPATION*

**AUGUSTO DURÁN MARTÍNEZ**

Profesor Titular de Procesos Constitucionales en la Facultad de Derecho de la Universidad CLAEH. Ex Profesor Titular de Derecho Administrativo en las Facultades de Derecho de la Universidad Católica del Uruguay "Dámaso Antonio Larrañaga" y de la Universidad de la República. Decano Emérito de la Facultad de Derecho de la Universidad Católica del Uruguay. Miembro fundador de la Academia Nacional de Derecho del Uruguay. [aduranmartinez@adinet.com.uy](mailto:aduranmartinez@adinet.com.uy)

Recibido em: 14/05/2020  
Aprovado em: 10/09/2020

**ÁREAS DE DERECHO:** Administrativo; Internacional

**RESUMEN:** La infraestructura pública es un conjunto de bienes, de cualquier naturaleza, que conforman una unidad teleológica, necesaria para la prestación de un servicio de interés estatal. Siempre han sido importantes para la vida en sociedad, pero en los últimos tiempos se ha incrementado la preocupación por su construcción y mantenimiento que son cada vez más onerosos. El colapso del Estado de Bienestar llevó a un Estado Subsidiario y a la adopción del derecho de la competencia. Este exige, entre otras cosas, el corte vertical de actividades. La atención de las infraestructuras se ha procurado en buena parte del mundo a través de contratos de P.P.P.

**PALABRAS CLAVE:** Infraestructuras – Infraestructuras Públicas – Servicios de interés económico general – Derecho de la competencia – Corte vertical de actividades – Contratos de P.P.P.

**ABSTRACT:** Public infrastructure is a set of goods, of any nature, that make up a teleological unit, necessary for the provision of a service of state interest. They have always been important for life in society, but in recent times there has been an increase in concern about their construction and maintenance, which are increasingly expensive. The collapse of the Welfare State led to a Subsidiary State and the adoption of competition law. This requires, among other things, the vertical cutting of activities. Infrastructure care has been provided in much of the world through P.P.P.

**KEYWORDS:** Infrastructures – Public Infrastructures – Services of general economic interest – Competition law – Vertical cut of activities – P.P.P. contracts.

SUMÁRIO: I. Noción de infraestructura pública. II. Características, tipos e importancia de las infraestructuras públicas. III. Infraestructuras públicas y derecho de la competencia. IV. Infraestructuras públicas y participación público privada. V. Bibliografía.

## I. NOCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA

1. No es fácil definir *infraestructura*. Por eso la doctrina ha tenido dificultades para hacerlo y por eso, en general, no ha efectuado definiciones esenciales sino descriptivas y, además, abiertas.

2. El diccionario de la Real Academia Española define *infraestructura* como: “1. Parte de una construcción que está bajo el nivel del suelo; 2. Conjunto de elementos o servicios que se consideran necesarios para la creación y funcionamiento de una organización cualquiera. *Infraestructura aérea, sociopolítica, económica.*”<sup>1</sup>

La primera acepción, como enseguida se verá, por su carácter restrictivo no sirve para abarcar el concepto de infraestructura que se maneja actualmente en derecho administrativo. Esa construcción que está bajo el nivel del suelo puede ser parte de la infraestructura, pero la infraestructura no se agota en ella.

La segunda acepción se acerca más a la noción comúnmente aceptada por los administrativistas. Refiere, naturalmente, al género infraestructura, del cual la infraestructura pública es una especie.

3. MARRARA propone un concepto amplio y otro restringido de infraestructura pública.

En una acepción amplia, entiende por *infraestructura pública* el aparato físico, tecnológico y humano fundamental para que las funciones estatales o actividades económicas socialmente relevantes sean debidamente ejercidas.<sup>2</sup>

En un sentido más restringido, excluye el factor humano y concibe la infraestructura pública como el conjunto de elementos físicos, materiales e inmateriales, continuos o discontinuos, necesarios para una actividad económica o servicio público de carácter económico, industrial o social.<sup>3</sup>

4. En Uruguay, ECHEVARRÍA PETIT definió *infraestructura* como “todos los activos físicos, equipamientos e instalaciones que permiten prestar los servicios esenciales para las vidas de las comunidades de un momento determinado.”<sup>4</sup>

1. REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. *Diccionario de la lengua española*. Vigésima segunda edición. Espasa Calpe S.A. Buenos Aires, 2002, t. II, p. 1275.

2. MARRARA, Thiago, “Regulação sustentável de infraestruturas”, en *Revista Brasileira de Infraestruturas*. RBINF Editora Fórum. Belo Horizonte. Ano 1- Nº 1, Janeiro/junho 2012, p. 95.

3. MARRARA, Thiago, “Regulação sustentável de...”, loc. cit., p. 95.

4. ECHEVARRÍA PETIT, José Luis, “Infraestructura y Participación Público Privada”. *Tribuna del Abogado*. Montevideo, junio-julio 2011, Nº 173, p. 5. Ver también ECHEVARRÍA PETIT, José Luis, “Caracterización comparada”, en DELPIAZZO, Carlos E. (Coordinador) *Comentarios*